 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	Código: GJ_FO_01
		Versión:2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Referencia: AVISO

Señor PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Cartagena, teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto N° 540 del 03 de octubre de 2016 ***“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio 009 de 2014 , se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”***, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del auto 540 del 03 de octubre de 2016 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 15 DE FEBRERO DE 2017

ACTO QUE SE NOTIFICA: AUTO N° 540 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RECURSOS QUE PROCEDEN: NO PROCEDEN

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: NO PROCEDE.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Teniente de Navío **STEPHANIE PAUWELS ROMERO**
 JEFE ÁREA PROTEGIDA
 PNN LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

M



MinAmbiente
 Ministerio del Ambiente
 y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(540)

03 de octubre de 2016

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 009 de 2014, adelantado contra los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, ALCIDES MORALES GÓMEZ y PEDRO HERNÁNDEZ MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 005 del 22 de abril de 2014, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales y de San Bernardo legalizó la medida preventiva de decomiso impuesta a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, por posible violación a la normativa ambiental.

Que el auto antes mencionado se notificó de manera personal el día 07 de mayo de 2014, a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, el día 07 de mayo de 2014.

Que a través del memorando 666 PNNCOR 0536 de fecha 12 de mayo de 2014, el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial las actuaciones adelantadas contra los señores antes mencionados.

Que a través del Auto 321 del 19 de junio de 2014, esta Dirección Territorial Caribe inició una investigación sancionatoria a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, procedió a levantar la medida preventiva de decomiso de la embarcación LIVIS II y del motor Tohatsu 9.8 HP y a mantener la medida preventiva de decomiso de dos (02) arpones artesanales.

Que en el artículo quinto del auto antes mencionado se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- 1) Citar a los señores ARGEDIS COLON CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Cartagena, ALCIDES MORALES GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Cartagena, para que se sirvan rendir versión libre, con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

MA

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 009 de 2014, adelantado contra los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, ALCIDES MORALES GÓMEZ y PEDRO HERNÁNDEZ MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

- 2). Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación

Que el Auto N° 321 del 19 de junio de 2014 se notificó de manera personal el día 20 de junio de 2014, a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú.

Que dándose cumplimiento a lo señalado en el numeral primero del artículo quinto del auto N° 321 del 19 de junio de 2014, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de los oficios 666 -PNNCOR 0838, 0839 y 0840 citó a rendir declaración a los señores Alcides Morales Gómez, Argedis Colón Castro, Pedro Hernández Medrano, respectivamente.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo los señores antes mencionados no se presentaron a rendir declaración.

Que a través del Auto N° 369 del 07 de junio de 2016 se formuló a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú.

- 1). Ingresar a la Zona Intangible 1 del Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de realizar actividades de pesca utilizando como implemento dos (02) arpones artesanales, contraviniendo presuntamente el artículo 17, literal b, del Acuerdo 066 de 1985, el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007, el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 01 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, se les citó a notificarse a través de oficios 20166660006703, 20166660006713 y 20166660006723, respectivamente, no obstante no comparecieron en el término legal.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se fijó edicto el día 19 de julio de 2016 y se desfijó el día 23 de julio de 2016.

Que de acuerdo a certificación expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, no presentaron directamente o a través de apoderado escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que a esta altura procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista que los investigados no solicitaron pruebas, esta Dirección en su lugar, otorga carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente y que se relaciona a continuación:

130
A

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicas en el expediente sancionatorio N° 009 de 2014, adelantado contra los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, ALCIDES MORALES GÓMEZ y PEDRO HERNÁNDEZ MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

- 1) Informe de Recorrido de control y vigilancia de fecha 15 de abril de 2014.
- 2) Acta de medida preventiva de fecha 15 de abril de 2014.
- 3) Declaración rendida por el señor Nayron Hernández Medrano en la Inspección de Policía de Barú.
- 4) Acta de devolución de elementos decomisados preventivamente de fecha 25 de junio de 2014.
- 5) Constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en la que se señala que los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, no se presentaron a rendir declaración.
- 6) Constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de SAN Bernardo en la que se señala que los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, no presentaron escrito de descargos.

Es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, con el propósito que tengan conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, seguido contra los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, las siguientes:

- 1) Informe de Recorrido de control y vigilancia de fecha 15 de abril de 2014.
- 2) Acta de medida preventiva de fecha 15 de abril de 2014.
- 3) Declaración rendida por el señor Nayron Hernández Medrano en la Inspección de Policía de Barú.
- 4) Acta de devolución de elementos decomisados preventivamente de fecha 25 de junio de 2014.
- 5) Constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en la que se señala que los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, no se presentaron a rendir declaración.
- 6) Constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de SAN Bernardo en la que se señala que los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú,

nm
K

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 009 de 2014, adelantado contra los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, ALCIDES MORALES GÓMEZ y PEDRO HERNÁNDEZ MEDRANO, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, no presentaron escrito de descargos.


ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluido la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido del presente auto a los señores ARGEDIS COLÓN CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.125 de Barú, ALCIDES MORALES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.455 de Cartagena y PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.850.922 de Barú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Santa Marta a los


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.

